



**D E C R E T O      N°      26881**

---

Concepción del Uruguay, 12 de junio de 2021.-

**Visto:**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20 PEN de fecha 12 de marzo de 2020; N° 287/21 PEN de fecha 30 de abril de 2021 y N° 381/21 PEN de fecha 11 de junio de 2021; el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1417/21 GOB de fecha 11 de junio de 2021; las Resoluciones del Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos N° 1161 MP y N° 1162 MP de fecha 04 de mayo de 2021 y N° 1278 MP de fecha 06 de mayo de 2021, y;

**Considerando:**

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y se dispuso el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", en adelante "ASPO".

Que, posteriormente, se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", en adelante "DISPO".

Que, por el Decreto N° 167/21 PEN se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, nos enfrentamos a una sola pandemia que inexorablemente se expande sobre todo el territorio. No reconoce límites ni jurisdicciones. Hay consensos científicos y una vasta experiencia internacional que así lo demuestra. Al elaborar el Proyecto de Ley que se ha elevado al CONGRESO NACIONAL, el Poder Ejecutivo Nacional ha incorporado la experiencia acumulada como sociedad, en este tiempo. Más allá de las particularidades de cada zona, es necesario contar con un marco regulatorio nacional común para enfrentar a la pandemia, minimizar el número de contagios y garantizar la atención hospitalaria para quienes lo requieran.

Que, el inmenso trabajo de fortalecimiento del sistema de



salud realizado desde marzo de 2020, y que continúa en la actualidad, ha generado mejores condiciones para la atención de cada persona que lo ha requerido.

Que, es necesario tener presente que, tanto desde la ética del cuidado, como desde la necesidad de preservación de la economía, la educación y las actividades sociales y recreativas, resulta crucial mitigar el impacto de la pandemia, reducir los contagios y no naturalizar un alto número de personas fallecidas a causa de esta enfermedad.

Que, la velocidad en el crecimiento de los contagios en el marco de la segunda ola de la pandemia de COVID-19 ha exhibido, a nivel internacional, escenarios dramáticos en términos de consecuencias para la vida y la salud de las personas y para las economías de países con más fortalezas que el nuestro.

Que, en este contexto, omitir la adopción de medidas oportunas y razonables, focalizadas y transitorias, fundadas en evidencia científica y en la experiencia internacional, para evitar estos efectos, significaría asumir el riesgo de que se produzcan consecuencias irreversibles para la salud pública.

Que, se han detectado variantes del virus SARS-CoV-2, consideradas de preocupación (Alpha, Beta, Gamma y Delta), en diversos países afectando varios continentes, por lo que se desarrollaron estrategias para disminuir la posibilidad de transmisión de estas variantes a nuestro país.

Que, las jurisdicciones con mayor ocupación promedio de camas de terapia intensiva son las Provincias de MENDOZA, SANTA FE, RÍO NEGRO, NEUQUÉN, TUCUMÁN, FORMOSA, SAN JUAN, SALTA, ENTRE RÍOS, CÓRDOBA, LA RIOJA, CHACO, LA PAMPA y CORRIENTES y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, el número de personas internadas en unidades de terapia intensiva (UTI) superó en las últimas semanas, en un CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (53 %), el pico registrado en 2020. Ello pone en máxima tensión y en riesgo de saturación al sistema de salud, y genera dificultades para dar adecuada respuesta sanitaria a las personas que lo requieren.

Que, a mayor circulación del virus, se verifica mayor número de casos, mayor número de casos graves que requieren internación en UTI y mayor número de fallecimientos.

Que, ante el aumento exponencial de casos, la tensión en el sistema sanitario se produce en todos los niveles y esto incluye una sobrecarga de trabajo en los equipos de salud que vienen desarrollando un gran esfuerzo y compromiso.



Que, el crecimiento en el número de personas que requieren hospitalización exige, a la vez, un incremento en las necesidades de conformar equipos especializados para su atención, y esa conformación requiere tiempos que exceden la urgencia, por lo que resulta difícil, para muchas instituciones, cubrir los puestos de trabajo para la atención de los y las pacientes, de manera oportuna y adecuada.

Que, actualmente se está llevando a cabo la campaña de vacunación para SARS-CoV-2 y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) de las personas mayores de SESENTA (60) años recibió al menos una dosis de vacuna.

Que, la vacunación es una estrategia muy efectiva para disminuir la mortalidad y el desarrollo de formas graves de la enfermedad, pero se debe complementar con medidas sanitarias tendientes a disminuir la circulación innecesarias de las personas y las actividades de mayor riesgo de contagio, con el objetivo de disminuir la propagación del virus. En efecto, si no se disminuye el número de casos, seguirían ocurriendo casos graves y registrándose altos números de personas fallecidas.

Que, en este sentido, todas las actividades que aumenten la circulación innecesaria de las personas o que se realicen en espacios cerrados, mal ventilados, con aglomeración de personas o sin respetar las medidas de distanciamiento y uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que, ante la actual situación epidemiológica, las medidas de prevención de COVID-19 se deben fortalecer en todo el territorio nacional, evaluando las particularidades de cada partido o departamento, la dinámica de la epidemia y el conocimiento adquirido acerca de las actividades de mayor riesgo.

Que, el proceso de vacunación se inició en forma previa al aumento de casos, lo que constituye una ventaja que auspicia una expectativa de posible disminución en la tasa de mortalidad causada por la COVID-19.

Que, el avance de la vacunación en personas en situación de mayor riesgo tiene como objetivo principal la disminución de la mortalidad, no encontrándose aún establecido el rol de la vacunación en la disminución de la transmisión.

Que, con el fin de disminuir el impacto de la segunda ola en nuestro país, se deben adoptar en forma concomitante con el proceso de vacunación, medidas sanitarias y de prevención destinadas a mitigar la transmisión del virus.

Que muchas actividades, al ser consideradas en forma



aislada, exhiben un mediano o bajo riesgo de contagio, pero en momentos de elevada circulación del virus y con muy alta incidencia de casos, pueden implicar riesgos mayores para el conjunto de la población.

Que, en otro orden de ideas, las personas contagiadas de COVID-19 pueden ser asintomáticas o en forma previa al inicio de síntomas, pueden transmitir la enfermedad.

Que el virus SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas y, cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre ellas, mayor es el riesgo de contagio.

Que, mediante el DNU N° 287/21 el Poder Ejecutivo Nacional estableció medidas sanitarias de alcance general para el territorio argentino, como así también disposiciones aplicables según la calificación epidemiológica sea de "Bajo Riesgo", "Medio Riesgo", "Alto Riesgo" o "Alarma".

Que, en virtud de esta situación, el Poder Ejecutivo Provincial dictaminó el Decreto N° 1417/21 GOB, de fecha 11 de junio de 2021, en uso de las facultades que le son propias y en el marco establecido por el Proyecto de Ley elevado al Congreso Nacional en el cual, en su artículo 4°, se faculta a los gobernadores y gobernadoras a adoptar medidas acordes a los riesgos sanitarios y epidemiológicos de cada ciudad, localidad o paraje.

Que, en lo que respecta a la provincia de Entre Ríos, y dadas sus condiciones demográficas, no existe ningún conglomerado que supere los 300.000 habitantes, excepto el conjunto conformado por el Departamento Paraná, con una superficie de 4.974 Km<sup>2</sup> y un distribución geográfica de 40 poblados que lo componen.

Que, nuestra ciudad continúa entre las localidades consideradas de ALTO RIESGO SANITARIO, conforme surge de la información oficial actualizada disponible en el link: [www.argentina.gob.ar/coronavirus/informes-diarios/partidos-de-alto-riesgo/entrierios](http://www.argentina.gob.ar/coronavirus/informes-diarios/partidos-de-alto-riesgo/entrierios).

Que, la situación en ciudad es monitoreada constantemente por el COES local a fin de analizar las medidas pertinentes al citado estado sanitario y epidemiológico, buscando la estrategia más adecuada para disminuir la propagación del virus con el objetivo de preservar, de manera prioritaria, la salud de la ciudadanía uruguayense sin perder de vista la situación que atraviesan las diversas actividades productivas y económicas en la ciudad.

Que, en razón de la comprobada dinámica que ha presentado



la pandemia desde su inicio, como así también su perdurabilidad en el tiempo, resulta probable la necesidad de tomar medidas de cuidado de manera intermitente, priorizando la preservación de la salud pública –y por consiguiente el sistema sanitario–, pero sin desatender la educación y las distintas actividades productivas y económicas de la ciudad.

Que, en tal sentido, las medidas propuestas son proporcionales a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.

En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de protección sanitaria dispuestas en forma temporaria, sino que también de la totalidad de los y las habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del virus SARS-CoV-2, depende de que cada una y cada uno de nosotros y nosotras cumpla con ellas, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que, ha tomado la intervención que corresponde la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos.

Que, la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107° de la Ley N° 10.027, modificada por la Ley 10.082 – regímenes de las municipalidades de Entre Ríos.

**Por Ello:**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** Adhiérase a lo dispuesto en los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 381/21 PEN de fecha 11 de junio de 2021 y al Decreto Provincial N° 1417/21 GOB, de fecha 11 de junio de 2021.

**Artículo 2°:** Determínese, el horario de atención al público de los comercios que se detallan a continuación, durante el período comprendido entre el día sábado 12 de junio y el día viernes 25 de junio de 2021, inclusive; a saber:

a) Supermercados mayoristas y minoristas, Autoservicios,



Ferreterías mayoristas y minoristas (en todos sus formatos comerciales y cualquiera de sus denominaciones populares que identifique a este tipo de locales), Pinturerías, Casas de electricidad, Corralones, Mecánica y electromecánica, el horario de atención al público será de 06:00 a 20:00 horas como máximo, de corrido o fraccionado, con un límite del TREINTA POR CIENTO (30 %) del aforo, en relación con la capacidad habilitada, debiendo estar adecuadamente ventilados en forma constante y dando cumplimiento a las exigencias previstas en los correspondientes protocolos;

b) Comercios minoristas de proximidad (Ej: Almacenes, Despensas, Farmacias, Veterinarias, en todos sus formatos comerciales y cualquiera de sus denominaciones populares que identifique a este tipo de locales) el horario de atención al público será de 06:00 a 23:00 horas como máximo, de corrido o fraccionado, con un límite del TREINTA POR CIENTO (30 %) del aforo, en relación con la capacidad habilitada, debiendo estar adecuadamente ventilados en forma constante y dando cumplimiento a las exigencias previstas en los correspondientes protocolos.

**Farmacias y Veterinarias de turno, funcionarán de acuerdo a sus cronogramas de guardia;**

c) Gastronómicos, Heladerías, Rotiserías, Pizzerías, Kioscos, Maxi-Kioscos ("24 horas"), Cervecerías (en todos sus formatos comerciales y cualquiera de sus denominaciones populares que identifique a este tipo de locales), podrán desarrollar sus actividades hasta las 23:00 horas como máximo, de corrido o fraccionado, con un límite del TREINTA POR CIENTO (30 %) del aforo, en relación con la capacidad habilitada, debiendo estar adecuadamente ventilados en forma constante y dando cumplimiento a las exigencias previstas en los correspondientes protocolos;

**d) No tienen limitaciones horarias los servicios declarados esenciales como Farmacias, Estaciones de Servicio, Veterinarias.**

**Artículo 3°:** Póngase en conocimiento de lo dispuesto en el presente a las autoridades del COES Provincial, y elévese a conocimiento y ratificación del Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 4°:** Refrendan el presente Decreto el Sr. Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, el Sr. Secretario de Gobierno, el Sr. Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos, la Sra. Secretaria de Desarrollo Social y Educación y el Sr. Secretario de Cultura, Turismo y Deportes.



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**Artículo 5º:** Regístrese, publíquese, comuníquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA

Presidente Municipal

Yari Demian Seyler

Jefe de Gabinete

Juan Martín Garay

Secretario de Gobierno

Miguel Arturo Toledo

Srio. de Salud, Discapacidad y Der. Humanos

Marianela Marclay

Sria. de Des. Social y Educación

Sergio Darío Richard

Srio de Cultura, Turismo y Deportes